



Organización
Panamericana
de la Salud



Organización
Mundial de la Salud
OFICINA REGIONAL PARA LAS Américas



TESÁI HA TEKO
PORÁVE
MOTENONDEHA
MINISTERIO DE
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

Manual de herramientas para la **TRANSPARENCIA** y la **LUCHA** contra la **CORRUPCIÓN**



AUTORIDADES

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS FERNÁNDEZ

Ministro

ABOG. JORGE BRÍTEZ FERNÁNDEZ

Director General de Gabinete

ABOG. INÉS MARTÍNEZ

Jefa de la Unidad Anticorrupción

ABOG. GILLY COLMAN

*Jefa de la Unidad de Acceso a la Información
Pública y Transparencia Administrativa*

“Este manual fue elaborado y publicado durante la
Presidencia del Excelentísimo Presidente de la República
del Paraguay, Don Horacio Cartes.

- Julio 2017-”.

ÍNDICE

Presentación	7
--------------	---

MANUAL DEL BUEN COMPORTAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SALUD

Introducción	10
Objetivos	12
Ambito de Aplicación	13
Contenido	14
De los servidores públicos de la salud y los principios éticos de la institución	14
De los servidores públicos de la salud y la legalidad	15
De los servidores públicos de la salud y el trato con los ciudadanos	15
De los servidores públicos de la salud y el ejercicio de sus funciones diarias	16
De los servidores públicos de la salud y los bienes del Ministerio	17
De los servidores públicos de la salud y los regalos	18
De los servidores públicos de la salud y el conflicto de intereses	20
De los servidores públicos de la salud y los viajes oficiales	22
De los servidores públicos de la salud y la identificación institucional	23
De los servidores públicos de la salud y el manejo de la información	23
De los servidores públicos y los medios de comunicación	24
De los servidores públicos de la salud y los intereses partidarios	25

De los servidores públicos de la salud y los actos de corrupción	26
Disposiciones Finales	27
PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE	30
Resolución N° 065	30
Introducción	33
Objetivos	34
Estructura	35
I. Definiciones	35
II. Ámbito de aplicación	37
III. De la denuncia	37
VI. Medidas de protección y beneficios al denunciante y testigo	41
V. De la investigación y tratamiento de denuncias	44
VI. Disposiciones finales	48
LEY N° 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL	50
Qué es Información Pública	50
Qué es la ley de Acceso a la Información Pública	50
Datos Importantes	51
ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO	62
¿Qué es la Alianza para Gobierno Abierto?	62
Paraguay en la Alianza	62
¿Qué son los planes de acción?	63
¿Qué es la Mesa Conjunta de Gobierno abierto?	64
PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MSPYBS	66
Resolución N° 381	68
AKUERAPP	72
¿Qué es?	72
¿Qué información contiene?	73
¿Dónde lo encuentro?	74

PRESENTACIÓN

A nivel mundial está demostrado que la clave del desarrollo de los países no se encuentra en la acumulación de capitales, sino en la calidad de sus instituciones. A partir de esta visión, si se pretende que un país crezca y que sus habitantes gocen efectivamente de todos los derechos, es necesario comenzar a trabajar fuertemente en el mejoramiento de aquellas.

Los países que hoy en día poseen los mejores indicadores en democracia, percepción de la corrupción, desarrollo humano y buena gobernanza no siempre fueron así, sino que recorrieron un largo camino: firmaron tratados internacionales referentes a la lucha contra la corrupción; idearon mecanismos y técnicas para lograr evitar al máximo posible el uso de los bienes públicos para beneficio privado; los gobiernos comenzaron a abrirse a los ciudadanos, a transparentar los gastos y sus gestiones; firmaron alianzas entre Estados para lograr un Gobierno cada vez más abierto y participativo; dictaron leyes en materia de acceso a la información pública e idearon e implementaron nuevos mecanismos de participación ciudadana. Y para todo ello fue necesaria la voluntad política de llevar a cabo todos estos cambios, porque entendieron que sólo de esta manera los pueblos pueden salir adelante. Dentro de esta gran revolución mundial, la República del Paraguay no es la excepción. Nuestro país se encuentra inmerso en una política nacional firme y decidida de lucha contra la corrupción, la cual permitió lograr ascender 27 puestos en el Índice de Percepción de la Corrupción de la organización Transparencia Internacional, desde el año 2014 al 2016, teniendo el mayor avance en su historia y siendo uno de los pocos países en lograr tanto en tan poco tiempo.

Somos conscientes de que todos los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social poseemos una responsabilidad histórica de trabajar diariamente para el mejoramiento de la institución y para que el derecho humano fundamental a la salud sea una realidad en cada punto del país, como base del desarrollo integral y de la igualdad real de las personas. Para ello, no es suficiente que hagamos las cosas de manera diferente, debemos ser diferentes en como pensamos y en cómo actuamos. En cada cosa que hagamos, debemos recordar que somos servidores del pueblo paraguayo, cuidadosos del dinero público, transparentes en su administración, conscientes de nuestro deber y agradecidos de la oportunidad que tenemos de construir una sociedad más justa, transparente y saludable. A tal fin, se presenta este Manual que contiene herramientas para la transparencia y la lucha contra la corrupción, las cuales serán de incalculable valor para el quehacer diario de cada servidor público de la salud en su camino hacia la excelencia y la consecución de los fines institucionales.

DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO



MANUAL DE BUEN COMPORTAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO DE LA SALUD

INTRODUCCIÓN

A partir de la ratificación de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, el Paraguay asumió el compromiso de crear, mantener y fortalecer normas de conducta y mecanismos a fin de promover el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Asimismo, nuestra Constitución Nacional dispone que el Estado debe proteger y promover la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad (artículo 68) y que los funcionarios públicos están al servicio del país (artículo 101).

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, como una de las instituciones del Estado Paraguayo, reconoce el compromiso de brindar a sus funcionarios herramientas que les permitan orientar su conducta a una gestión de la entidad con criterios de ética, integridad, transparencia y eficiencia. Y entre estas herramientas, se encuentran las disposiciones de conducta incluidas en este Manual de buen comportamiento de los servidores públicos de la salud.

La implementación de este código contribuirá a que el Ministerio desarrolle un clima interno de reglas de juego claras y precisas que definan las expectativas de comportamiento de los servidores de la entidad, generará un estilo de dirección unificado de comportamientos transparentes, propiciará la confianza interna entre los miembros de la entidad e incrementará la credibilidad y la confianza de la sociedad hacia el Ministerio.

La elaboración del presente Manual se realizó en base a distintas compilaciones de disposiciones y recomendaciones de conducta de funcionarios públicos que poseen relevancia internacional, como es el Código Ministerial Británico de 2010, Los Siete Principios de la Vida Pública, más conocido como el “Informe Nolan”, y códigos de ética de referencia de diversos Ministerios latinoamericanos, entre ellos de Guatemala, Colombia, Ecuador, Bolivia, Panamá y Costa Rica.

OBJETIVOS

Es necesario tener en cuenta que este Manual no es un conjunto extenso de disposiciones de tipo meramente jurídico, las cuales somos conscientes de que muchas veces terminan siendo de poca aplicación práctica, sino todo lo contrario: se pretende que sea una herramienta viva de fácil acceso, comprensión y aplicación, elaborada especialmente para el servidor público de la salud, teniendo en cuenta que los mismos poseen un rol fundamental en la construcción diaria de un servicio de salud pública de calidad, excelencia y transparente, con el fin de que sea una guía útil que los oriente en su quehacer diario.

El presente Código tiene por objeto adoptar el conjunto de normas de conducta y principios éticos aplicables al desempeño funcional y al comportamiento de los servidores públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cualquiera que sea su competencia o jerarquía, en concordancia con los elevados fines institucionales.

Específicamente, permite orientar las actuaciones de quienes ejercen su función en el Ministerio, indica pautas de conducta y establece criterios para la solución de problemas o conflictos que se presenten con los usuarios internos, externos, proveedores o colaboradores en general, logrando reducir las situaciones de riesgo de corrupción y malas prácticas administrativas, prevenir conflictos y brindar un servicio de excelencia.

AMBITO DE APLICACIÓN

Este código está orientado a todas las actuaciones de los servidores públicos que ejercen su función en todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, cualquiera sea su régimen laboral o forma de contratación.

La observancia y práctica de las disposiciones consignadas en el presente código, no excluye el cumplimiento de otras disposiciones de ética y disciplina, para lograr la excelencia en la gestión pública que le corresponde al Ministerio y la credibilidad y confianza ciudadana en los servicios que se prestan.

CONTENIDO

De los servidores públicos de la salud y los principios éticos de la institución

Se espera de los servidores públicos de la salud un comportamiento que sea acorde a los más altos estándares de propiedad.

En particular, se espera que los mismos observen en su accionar diario los siguientes principios:

- Los recursos públicos son para el desarrollo social y humano de la población.
- La esencia de la función pública es servir a la ciudadanía con excelencia.
- Es inherente a la función pública la protección de los bienes públicos.
- El interés general prevalece sobre el interés particular.
- Somos corresponsables en la protección de la vida y del medio ambiente.
- Las decisiones en la función pública son participativas.
- La ciudadanía es contralora de la función pública.
- Los funcionarios públicos rendimos cuentas a la ciudadanía de todas las políticas, decisiones y acciones que llevamos a cabo dentro del ejercicio de la función pública.
- Practicamos lo que exigimos.

De los servidores públicos de la salud y la legalidad

Los servidores públicos de la salud deben actuar siempre de acuerdo a la Constitución Nacional, las leyes, los reglamentos y la normativa aplicable al cargo que desempeñan.

Cuando tenga la posibilidad de actuar con discrecionalidad, debe hacerlo siempre con transparencia, integridad, honestidad y responsabilidad. Ningún acto discrecional debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y el interés colectivo en general. Los actos discrecionales deben ser siempre motivados con una explicación clara sobre las razones jurídicas y de hecho que los fundamentaron. En ningún caso los actos discrecionales deben obedecer a un interés o beneficio personal de quien adopta la decisión o de terceras personas físicas o jurídicas a quienes el servidor público desee beneficiar indebidamente.

De los servidores públicos de la salud y el trato con los ciudadanos

Los servidores públicos de la salud deben respetar en todo momento los derechos fundamentales de todos los seres humanos, y fundamentalmente el derecho a la salud y al trato digno y equitativo.

Con respecto a este último aspecto, deben tratar al público en todo momento con esmerado respeto, como así también dirigir todas las acciones tomando en cuenta los intereses de la persona usuaria del sistema de salud que solicita la asistencia del Ministerio a través de sus diversas dependencias, a quien deberá brindar una amplia y eficaz asistencia e informar y aconsejar en forma imparcial a los ciudadanos.

A su vez, deben siempre otorgar a todas las personas igualdad de trato. En consecuencia, no deben discriminar arbitraria e indebidamente a ninguna persona o grupo de personas en razón de diversas circunstancias y calidades.

Tampoco podrán darle un trato favorable o privilegiado a alguna persona cuando el mismo no esté establecido específicamente en una disposición normativa y esté debidamente justificado.

No deberán abusar del poder ni de la autoridad de que están investidos.

Todos estos comportamientos deben ser también observados en las relaciones que el servidor público mantenga con sus subordinados.

De los servidores públicos de la salud y el ejercicio de sus funciones diarias

Los servidores públicos de la salud deben realizar con responsabilidad y eficiencia la buena gestión de los servicios y tareas a su cargo. En consecuencia, les corresponde cumplir con los programas y las tareas propias del cargo y lograr los objetivos al menor costo para el público y la institución, evitando demoras y atrasos en el trabajo y en el cumplimiento efectivo de las tareas encomendadas, así como administrar los recursos evitando el despilfarro.

Deben actuar en todo momento de acuerdo al interés social, con lealtad a la función pública encomendada, sobre cualquier otro interés, ya sea personal, económico, financiero, comercial, laboral, político, religioso, racial, partidista, sectario, gremial o asociativo de cualquier naturaleza.

Tienen el derecho de ejercer sus funciones libre de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o in-

terferencias, sean directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

Deben cumplir y atenerse a las instrucciones concernientes al servicio y al ejercicio de sus funciones públicas, enmarcadas dentro de la ley, sin perjuicio de manifestar su posición personal. Debe evitar siempre emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita que no estén apegados a la verdad.

Por otro lado, deben cumplir estrictamente con la jornada de trabajo legalmente establecida y deberán esforzarse honestamente por aprovechar la misma en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo. El superior jerárquico se abstendrá de sugerir, solicitar o permitir a un subalterno la utilización del tiempo oficial para actividades no permitidas o privadas, salvo casos razonablemente justificados.

Es importante que los servidores públicos de la salud adopten medidas razonables para mantener y actualizar sus conocimientos, destrezas y habilidades para asegurar el buen desempeño de sus funciones públicas, a través del estudio individual y la asistencia a los cursos, talleres y otras iniciativas coordinadas por el Ministerio.

De los servidores públicos de la salud y los bienes del Ministerio

Los servidores públicos de la salud deben utilizar correctamente los bienes y patrimonio del Ministerio, teniendo en cuenta el fin específico de cada uno y en el marco del desarrollo de actividades inherentes al cumplimiento de las funciones y objetivos del Ministerio.

Los bienes públicos no deben ser usados para actividades o fines privados o partidarios. En particular, los vehículos de la institución se proporcionan sólo para el uso oficial.

Además, deben cuidar y dar un adecuado uso y conservación de todo bien propiedad del Ministerio que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo.

Con respecto a los documentos existentes en su poder, deben protegerlos y custodiarlos, y en consecuencia tomar todas las medidas cautelares, prudentes y razonables para evitar que tales instrumentos de trabajo se extraigan fuera de las oficinas en que deban estar, o que personas no autorizadas tenga acceso a éstos.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores responderán personalmente.

De los servidores públicos de la salud y los regalos

Los regalos, a los fines de este Manual, son todos aquellos favores en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de aprovechamiento personal.

Los servidores públicos de la salud deben servir de manera diligente y comprometida, y a cambio sólo pueden recibir el salario o remuneración que se establezca legalmente. En consecuencia, se deben abstener de solicitar, directamente o por interpósita persona, para sí o para un tercero, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público, como por ejemplo para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones, o para hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

Ningún servidor público de la salud debe, además, aceptar regalos, atenciones o servicios de cualquier persona que significaría o podría parecer que lo coloca en una situación de cumplir con algo a cambio. Sobre todo esto debe presumirse cuando resultare que el regalo no se habría ofrecido o dado

si el destinatario no desempeñara ese cargo o función. El mismo principio se aplica si los regalos se ofrecen a un miembro de su familia.

Tampoco pueden ofrecer o entregar regalos o dádivas a otros servidores públicos a cambio de cualquier tipo de beneficios.

El servidor público de la salud debe presumir especialmente que el beneficio está prohibido, y por lo tanto no aceptarlo, si proviene de una persona o entidad que:

- lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución;
- procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor público;
- tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión de la dependencia o entidad en la que desempeñe funciones el servidor público.

De los servidores públicos de la salud y el conflicto de intereses

Los servidores públicos de la salud deben desempeñar sus funciones públicas con imparcialidad, objetividad, y sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

En este sentido, deben asegurarse de evitar cualquier peligro de un real o aparente conflicto de intereses entre sus posiciones y funciones públicas y sus intereses privados.

Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que los intereses particulares, directa o indirectamente, de algún servidor público, se contrapongan con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o lo lleven a actuar en su desempeño público por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Ministerio.

En particular, los servidores públicos de la salud deben:

- Tomar sus decisiones sin estar influenciadas por la esperanza o expectativa de obtener algo indebido a cambio o conseguir un empleo en el futuro con una empresa u organización en particular.
- Abstenerse de intervenir, directa o indirectamente, en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, traslado, ascenso, cese, sanción, concesión de beneficios o evaluación de parientes dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Abstenerse de intervenir directa o indirectamente en cualquier acción oficial cuando tengan algún interés personal, de negocios, o familiar.
- Abstenerse de utilizar su posición, autoridad o el prestigio del cargo para promover sus intereses privados o los de un miembro de su familia o de cualquier otra persona.
- Desempeñar sólo un cargo público. Deben abstenerse de aceptar u ocupar cualquier otro empleo o cargo público o privado remunerado, salvo la docencia universitaria, siempre que ésta no perturbe el ejercicio de sus funciones. A su vez, deben abstenerse de participar en actividades, situaciones o comportamientos incompatibles con sus funciones o que puedan afectar su independencia de criterio para el desempeño de las mismas
- No afectar el desempeño del cargo que ostenta por dedicarse a la obtención de un cargo de elección popular.

- Abstenerse de utilizar la publicidad institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad, cualquiera que sea su función o rango, o de terceras personas con interés en postularse a un cargo de elección popular, o para adelantar beneficios, ventajas, o intereses económicos o financieros o de cualquier otra naturaleza incompatible con las funciones públicas o los intereses del Ministerio, para beneficio propio o de cualquier otra persona.

Es responsabilidad personal de cada servidor público de la salud decidir evitar un conflicto de intereses y qué medidas debe tomar para hacerlo, teniendo en cuenta, si así lo solicita, el asesoramiento recibido de la Unidad Anticorrupción.

De los servidores públicos de la salud y los viajes oficiales

Los servidores públicos de la salud deben asegurarse que siempre se hagan arreglos y contrataciones eficientes y rentables en cuanto a los viajes que se realicen mediante medios públicos del Ministerio.

El transporte oficial no debe ser usado para viajes o trámites relativos a intereses privados.

Queda bajo su responsabilidad aprobar el tamaño y la composición de las delegaciones que concurren a los viajes oficiales, manteniendo las mismas tan pequeñas como sea razonablemente posible.

Las ofertas de viajes gratuitos no deben ser aceptadas, salvo cuando se crea razonablemente que no existe ninguna sospecha de que ello puede significar la exigencia de una obligación a cambio.

De los servidores públicos de la salud y la identificación institucional

Las credenciales de identificación y el logotipo del Ministerio de salud no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la institución, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del Ministerio.

El nombre y logotipo del Ministerio se encuentran registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo de dicha entidad debe tener autorización por escrito del mismo.

Para el caso del personal del Ministerio que utiliza uniformes, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la institución.

De los servidores públicos de la salud y el manejo de la información

Es obligación del servidor público de la salud utilizar la información a la que tiene acceso en razón de su trabajo, únicamente para los fines permitidos conforme a la normativa y a las órdenes de la autoridad competente. De igual forma, es deber del servidor público abstenerse de acceder a la información que no le haya sido autorizada, asignada o permitida.

Está prohibido a los servidores disponer, guardar, extraer, archivar o reproducir información electrónica o documental con fines ajenos al ejercicio específico de sus funciones,

como así también revelar sin autorización expresa la información que sea clasificada como reservada.

La información pública debe ser revelada únicamente a través de los canales de difusión autorizados al efecto y según el procedimiento establecido para ello.

La información oficial que se obtenga mediante el ejercicio del cargo no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores públicos de la salud, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

Cada servidor tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional. Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema del Ministerio de salud.

Cada servidor público será personalmente responsable por el uso inadecuado de la información perteneciente al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Existe el deber de colaboración permanente entre los servidores públicos de las diversas dependencias del Ministerio y la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia Administrativa, en relación a toda información que le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley 5282/14 y posteriores que puedan dictarse en relación al acceso a la información pública.

De los servidores públicos y los medios de comunicación

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es respetuoso del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa, participativa, dentro del marco legal vigente. Dispo-

ne de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación, a la información generada como entidad pública.

Las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación, relacionadas a las acciones del Ministerio, serán otorgadas únicamente por las autoridades designadas a tal efecto. En caso de que algún funcionario sea requerido para otorgar una entrevista en función de la información del Ministerio o de sus actividades deberá tener la autorización expresa de la máxima autoridad.

De los servidores públicos de la salud y los intereses partidarios

Los servidores públicos de la salud deben abstenerse de participar en actividades de propaganda y afiliación partidista en las instalaciones del Ministerio, o utilizar la influencia de su cargo para servir a los intereses de determinados candidatos u organizaciones políticas, antes o durante el proceso electoral.

Lo anterior no limita el derecho del servidor público a expresar su opinión respecto a temas políticos, siempre y cuando no cause discusiones estériles, que perturben la paz y armonía entre los funcionarios, o atente contra la honra y la reputación de las personas.

Las autoridades y servidores del ministerio de salud no podrán, dentro de la institución, realizar ningún tipo de proselitismo, ni ordenar la asistencia personal del personal en actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza. Tampoco se puede exigir o solicitar la participación o afiliación a un determinado partido político, para optar o permanecer en un determinado cargo público.

Queda prohibido comprometer el nombre de la institución en cualquier tipo de actividades políticas.

De los servidores públicos de la salud y los actos de corrupción

Los servidores públicos de la salud tienen el deber de repudiar los actos de corrupción.

En este sentido, deben colaborar en el combate institucional contra la corrupción, teniendo la obligación de denunciar los actos contrarios a las disposiciones que se establecen en este código, como así también todo hecho o acto que esté relacionado con el uso de bienes públicos para fines privados, tráfico de influencias e irregularidades administrativas dentro de las diversas dependencias del Ministerio de Salud, de las que lleguen a tomar conocimiento.

La denuncia deberá realizarse a la Unidad Anticorrupción del Ministerio, asegurándose la confidencialidad o, en su caso, el anonimato de la misma. Se procederá a aplicar el Protocolo de tratamiento de denuncias y de protección al denunciante.

Los servidores públicos de la salud tienen el deber de colaborar con el quehacer de la Unidad Anticorrupción, brindando y facilitando la información que se les solicite en el plazo estipulado si existiere o en la mayor brevedad posible.

DISPOSICIONES FINALES

El ingreso y desempeño de funciones públicas y tareas dentro o para cualquier dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social implica tomar conocimiento del presente código y asumir el compromiso sincero de adaptar la conducta personal según las orientaciones que éste dispone.

Así, los servidores públicos de la salud, al momento de tomar posesión del cargo o asumir el puesto, deberán suscribir una declaración jurada de adhesión, compromiso y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, bajo responsabilidad personal. Los servidores públicos que se encuentren ejerciendo funciones, deberán suscribir la declaración jurada de adhesión, dentro del plazo de tres meses desde su publicación como resolución ministerial.

El Ministro de Salud y Bienestar Social, a través de los servidores públicos que él designe, se compromete a aplicar, desarrollar y difundir este código y establecer un programa de actualización, capacitación y asesoramiento periódico en la materia, con la participación de los Directores nacionales, regionales, jefes y personal de las distintas dependencias del Ministerio.

Todo servidor público de la salud deberá asistir periódicamente a reuniones y demás actividades de información y divulgación que se programen, con el propósito de recibir orientación sobre su contenido, uso y manejo.

Además, todos los jefes de las diversas áreas deben, dentro de su respectiva competencia, velar para que las disposiciones de este código sean conocidas y practicadas por parte de los servidores que tiene a su cargo.

El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente código será objeto de medidas disciplinarias, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley y en la normativa interna del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

PROTOCOLO
DE RECEPCIÓN E
INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS Y
DE PROTECCIÓN
AL DENUNCIANTE
DE LA UNIDAD
ANTICORRUPCIÓN
DEL MSPYBS

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL MSPYBS



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 065

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 8 de marzo de 2017

VISTO:

El Memorando U.A. N° 272/16, de fecha 08 de noviembre de 2016, mediante el cual se solicita a la Dirección General de Asesoría Jurídica la elaboración de un dictamen en cuanto a si las disposiciones contenidas en el proyecto de Protocolo de Recepción e Investigación de Denuncias y de Protección al Denunciante de la Unidad Anticorrupción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social son acorde a la legislación y normativa interna vigente; y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley 977/96, del 20 de octubre de 1996, dispone en su Artículo III que: *los Estados Partes convienen en considerar la aplicabilidad de medidas, dentro de sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer (...) medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento; (...) sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno; (...) mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.*

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a la cual adhirió al Paraguay por Ley N° 2535, del 14 de diciembre de 2004, establece en su Artículo 8º, punto 4 que: *"cada Estado parte considerará la posibilidad de aplicar medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones. A su vez, el Artículo 13 establece que cada Estado Parte adoptará las medidas adecuadas (...) para fomentar la participación activa de las personas y grupos que no pertenezcan al sector público, como la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones con base en la comunidad, en la prevención y lucha contra la corrupción (...). Cada Estado parte adoptará las medidas apropiadas para garantizar que el público tenga conocimiento de los órganos pertinentes de lucha contra la corrupción mencionados en la presente Convención y facilitará el acceso a dichos órganos, cuando proceda, para la denuncia, incluso anónima, de cualesquiera incidentes que puedan considerarse constitutivos de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención".*



"Cesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870"

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 065

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

8 de marzo de 2017
 Hoja N° 02/03

Que el Decreto N° 10144, del 28 de noviembre de 2012, *"Por el cual se crea la Secretaría Nacional Anticorrupción (SENAC) dependiente de la Presidencia de la República"*, dispone en su Artículo 4º, inciso a, entre las funciones y atribuciones de la mencionada Secretaría, la de coordinar y monitorear la aplicación de la política gubernamental de transparencia y anticorrupción; y el Artículo 5º que establece la creación de Unidades Anticorrupción en cada Ministerio del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la Resolución S.G. N° 114, del 14 de febrero de 2013, *"Por la cual se crea la Unidad Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"*, dispone las principales funciones y atribuciones de la unidad, nombradas en el Artículo 2º; la posibilidad de que los funcionarios de la Unidad puedan trasladarse a cualquier punto del país (Artículo 3º); la obligatoriedad de que la Unidad Anticorrupción cree un sistema de protección de identidad de los denunciantes, buscando garantizar la confidencialidad de las denuncias formuladas (Artículo 4º); y el procedimiento de registro y conclusión de las investigaciones preliminares realizadas (Artículos 5º al 7º).

Que la Resolución SFP N° 0516/2016, del 30 de mayo de 2016, *"Por la cual se aprueba el protocolo de intervención y guía de atención para casos de discriminación y acoso laboral en la función pública"*, dispone que las denuncias relacionadas a hechos de discriminación o de acoso laboral cometidos por funcionarios públicos permanentes o contratados deberán denunciarse ante la Unidad de Transparencia y Anticorrupción de los diversos Ministerios.

Que es fundamental que la Unidad Anticorrupción cuente con una regulación preestablecida, que determine, con reglas claras y precisas, cómo debe ser su accionar desde el momento en que recibe una denuncia. De esta manera, se dé un lineamiento de actuación y se eviten las prácticas arbitrarias como así también la superposición de funciones con otras dependencias e instituciones.

Que proteger al denunciante permite revelar las malas acciones en el sector público de la salud y al mismo tiempo alentar a los servidores públicos a cumplir con sus deberes en el desempeño eficiente y transparente, pudiendo llegar a ser ésta una de las herramientas más eficaces para apoyar las iniciativas de lucha contra la corrupción dentro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.





Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 065

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE LA UNIDAD ANTICORRUPCIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

8 de marzo de 2017
Hoja N° 03/03

Que el Decreto N° 21.376/98 "Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", en su Artículo 19 dispone que compete al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la Administración General de la Institución.

Que el Dictamen A.J. N° 143, de fecha 26 de enero de 2017, la Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del Protocolo de Recepción e Investigación de Denuncias y de Protección al Denunciante de la Unidad Anticorrupción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1º. Aprobar el Protocolo de Recepción e Investigación de Denuncias y de Protección al Denunciante de la Unidad Anticorrupción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el cual forma parte, como anexo, de la presente Resolución.

Artículo 2º. Disponer la implementación y aplicación del Protocolo aprobado a partir del mes de marzo de 2017.

Artículo 3º. Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS F.
MINISTRO

/brr

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN E INVESTIGACIÓN DE DENUNCIAS Y DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

*Unidad Anticorrupción
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social*

Introducción

Según la Resolución S.G. N°114, del 14 de febrero de 2013, “Por la cual se crea la Unidad Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social”, la mencionada Unidad tiene como misión promover la integridad, la transparencia y la lucha contra la corrupción en el ámbito del Ministerio. Para llevar a cabo la misma, se requiere, entre otros, de la instalación de mecanismos idóneos para la detección de hechos de corrupción, promover la participación ciudadana y lograr el monitoreo y la evaluación constante del desempeño de los servidores públicos de la salud y dependencias de la Institución.

Entre las funciones y atribuciones mencionadas por dicha Resolución, se encuentran las de recibir y procesar denuncias relativas a la actividad institucional vinculadas al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, formuladas por cualquier ciudadano, funcionario u organización, realizar actos investigativos y derivar las investigaciones de las que resulten responsabilidades administrativas civiles y/o penales a los estamentos institucionales correspondientes. A su vez, desde la aprobación de la Resolución SFP N° 516/2016 de fecha 30 de mayo de 2016, la Unidad Anticorrupción debe recibir y procesar todas las denuncias de discriminación y acoso laboral cuando el hecho haya sido cometido por funcionarios permanentes y contratados del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Asimismo, la Resolución S.G. N° 144 determina que la Unidad Anticorrupción debe crear un sistema de protección de la identidad de los denunciantes, buscando garantizar la confidencialidad de las denuncias formuladas.

Por todo ello, se elaboró este Protocolo de Recepción e Investigación de Denuncias y de Protección al Denunciante. El mismo encuentra su fundamento legal en las funciones y atribuciones reconocidas a la Unidad Anticorrupción por la Resolución S.G. N° 114 y por la Resolución SFP N°0516/2016 “Por la cual se aprueba el Protocolo de intervención y guía de atención para casos de discriminación y acoso laboral en la función pública.” Asimismo, fue diseñado en base a las disposiciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, a la cual se adhirió Paraguay por Ley N°2535 del 14 de diciembre

de 2004; la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada por Ley 977/96 del 20 de octubre de 1996; las directrices establecidas por la Secretaría Nacional Anticorrupción de la República de Paraguay, creada por Decreto N° 10.144 del 28 de noviembre de 2012; así como diversos protocolos de tratamientos de denuncias de corrupción y protección al denunciante, los cuales son considerados modelos y guías a seguir en estas cuestiones, como es la Whistleblower Protection Act de 2004 de Japón, la Protected Disclosures Act de 2000 correspondiente a Sudáfrica, la Public Interest Disclosure Act de 1998 de Inglaterra, la Ley 29542 de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal de Perú, los estatutos de oficinas anticorrupción de Colombia, Costa Rica y Argentina y las recomendaciones formuladas por Transparencia Internacional, la organización no gubernamental más importante a nivel mundial en la lucha contra la corrupción.

Objetivos

Este Protocolo posee dos objetivos fundamentales:

1. *Otorgar un marco legal de actuación frente a denuncias de hechos de corrupción, de discriminación y acoso laboral recibidas:*

Es fundamental que la Unidad Anticorrupción cuente con una regulación preestablecida, que determine, con reglas claras y precisas, cómo debe ser su accionar desde el momento en que recibe una denuncia. De esta manera, se da un lineamiento de actuación y se evitan las prácticas arbitrarias como así también la superposición de funciones con otras dependencias e instituciones.

2. *Establecer mecanismos y medidas para incentivar y proteger al denunciante, ya sea este un ciudadano o un servidor público de la salud.*

Las denuncias por parte de los ciudadanos y los servidores públicos sobre posibles actos de corrupción son esenciales para detectar cuándo hay fraude, mal manejo de los recursos públicos y corrupción. Estas acciones, en el área de la salud pública, protegen el derecho humano a la igualdad, trato justo, la salud y el bienestar general, salvaguardan el cumplimiento de la ley y hasta pueden salvar vidas.

El derecho de los servidores públicos y los ciudadanos en general a denunciar irregularidades se encuentra estrechamente relacionado con la libertad de expresión, la libertad de conciencia y los principios republicanos de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, para proteger el bien común, los denunciantes muchas veces toman riesgos personales. Pueden ser victimizados y amenazados y, en el caso de tratarse de un servidor público, pueden sufrir malos tratos y sanciones injustas en su lugar de trabajo.

Una efectiva protección de los denunciantes, acompañada de ciertos beneficios que se otorguen por denunciar, puede permitir y facilitar la apertura y el control de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Las prácticas corruptas tienen lugar generalmente en un marco reservado y de secretismo y justamente son los usuarios del sistema de salud pública y los servidores públicos que allí trabajan los que poseen un mayor conocimiento sobre estos hechos en virtud de su experiencia y quehacer diario, por lo que al garantizar su protección y bienestar, se logrará que los hechos de corrupción no queden sin un tratamiento efectivo para sancionarlos y prevenirlos. Al ayudar a detectar los casos de corrupción, los denunciantes tienen un papel fundamental en la conversión del círculo vicioso del secreto en un círculo virtuoso de prevención, investigación y sanción.

Las diferentes convenciones y tratados internacionales, como la Convención Interamericana contra la Corrupción, en su artículo 3.8, y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en su artículo 33, comprometen a los diversos países signatarios a implementar la legislación apropiada referida a la protección de denunciantes y confidencialidad de la denuncia.

Además, la protección del denunciante es la contrapartida necesaria a la obligación de denunciar que poseen los servidores públicos y los ciudadanos cuando tomen conocimiento de un hecho ilícito, establecida en el Código Penal Paraguayo (artículo 240), la Ley 1626/2000 De La Función Pública y el Código de Ética del Ministerio de Salud.

Entonces, proteger al denunciante permite revelar las malas acciones en el sector público de la salud y al mismo tiempo alentar a los servidores públicos a cumplir con sus deberes en el desempeño eficiente y transparente, pudiendo llegar a ser esta una de las herramientas más eficaces para apoyar las iniciativas de lucha contra la corrupción dentro del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Ello logrará la formación de una cultura de honestidad y franqueza entre los servidores públicos de la salud, un sistema de detección temprana de prácticas corruptas, la mejora de la imagen institucional y la generación de una mayor confianza ciudadana en el Ministerio.

Estructura

I. Definiciones

Para la aplicación del presente protocolo se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Funcionario o servidor público de la salud**

Es todo aquel que presta servicios o desempeña una función pública en las diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en cualquiera de los niveles jerárquicos, como nombrado,

contratado, designado, de confianza o electo, sin importar el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

- **Hechos de corrupción**

Se configura un hecho de corrupción cuando por acción u omisión, el servidor público explota su posición pública, los recursos públicos o el poder público para obtener un beneficio privado.

- **Discriminación**

Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se establezca por motivos de raza, color, linaje, origen nacional, origen étnico, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, incluida la afiliación a un partido o movimiento político, origen social, posición económica, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, nacimiento, filiación, estado de salud actual o futuro, discapacidad, aspecto físico o cualquier otra condición social; que tenga por propósito o resultado menoscabar, impedir o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos, libertades y garantías reconocidos a todas las personas en la Constitución, en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República del Paraguay o en la legislación nacional, así como en cualquier otra esfera de la vida pública.

- **Acoso laboral o mobbing**

Situación en la que una persona o grupo de personas, ejercen un conjunto de comportamientos caracterizados por una violencia psicológica extrema, abusiva e injusta, de forma sistemática y recurrente, durante un tiempo prolongado, sobre otra persona en el lugar de trabajo o fuera de él, y que puede producir un daño a su dignidad, a su productividad laboral y a su salud; donde lo que se pretende con el hostigamiento y la intimidación o la perturbación es el abandono del trabajo por parte de la persona.

- **Denunciante**

Es aquella persona que presenta una denuncia de hechos de corrupción, discriminación o acoso laboral ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social o cualquiera de sus dependencias, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el presente Protocolo.

- **Denunciado**

Es todo aquel que presenta servicios en cualquiera de las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, como nombrado, contratado, designado, de confianza o electo sin importar el régimen jurídico de la entidad ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, y que es objeto de una denuncia. La presente definición también alcanza a los ex funcionarios o ex servidores públicos. En el caso de tratarse de hechos de corrupción, el término “denunciado” alcanza también a cualquier persona física, jurídica, organización o institución.

- **Copartícipe**

Es todo aquel que presta servicios en las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos como nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, sin importar el régimen jurídico de la entidad ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, que brinda asistencia al denunciado para la realización de un hecho arbitrario o ilegal.

- **Anonimato**

Debe entenderse a una revelación de un hecho de corrupción, de discriminación o acoso laboral hecha a través de un canal que no permite realizar ninguna conexión entre la persona que proporciona la información y el hecho denunciado. En caso de anonimato, se desconoce la identidad del denunciante.

- **Confidencialidad**

Es la propiedad de la información, por la que se garantiza que está accesible únicamente a personal autorizado a acceder a dicha información. En cuanto a la aplicación de este Protocolo, “personal autorizado” es aquel que ejerce sus funciones en la Unidad Anticorrupción.

II. Ámbito de aplicación

Este protocolo tendrá aplicación dentro del ámbito del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, regulando el accionar de la Unidad Anticorrupción en el tratamiento de las denuncias recibidas y las investigaciones realizadas en relación a supuestos hechos de corrupción, de discriminación y acoso laboral relativos a la actividad institucional y/o relacionada al Ministerio.

III. De la denuncia

- **Competencia**



La Unidad Anticorrupción del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la dependencia competente para recibir, evaluar e investigar las denuncias presentadas relativas a supuestos hechos de corrupción producidos en el ámbito de las diversas dependencias del Ministerio o relacionados con la salud pública y la protección del derecho a la salud y bienestar social del habitante y ciudadano paraguayo, en todo el territorio de la República del Paraguay.

Asimismo, corresponde a la Unidad Anticorrupción recibir y procesar denuncias relacionadas a hechos de discriminación y de acoso laboral cuando el mismo sea cometido por funcionarios públicos permanentes y por personal contratado que ejerzan sus funciones en cualquier dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Cuando el hecho denunciado de discriminación o acoso sexual haya sido cometido por la Máxima Autoridad de la Institución, la persona afectada podrá denunciarlo directamente ante la Secretaría de la Función Pública.

Todas las investigaciones de la Unidad Anticorrupción se iniciarán de oficio o por la denuncia de algún ciudadano, servidor público, organización o Institución.

En caso de que lleguen a conocimiento de la Unidad Anticorrupción denuncias, reclamos o quejas que no guarden relación con los hechos que son objeto de su competencia, deberá remitir inmediatamente los mismos a la dependencia que corresponda a los fines de que les dé un tratamiento idóneo.

• **Presentación de la denuncia**



La denuncia podrá ser presentada por cualquier ciudadano, servidor público, organización o Institución a través de cualquiera de las siguientes vías:

1. Por el portal web de denuncias de hechos de corrupción de la Secretaría Nacional Anticorrupción.
2. Por el portal web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.
3. Por línea telefónica directa de la Unidad Anticorrupción.
4. Por mail dirigido al correo electrónico de la Unidad Anticorrupción.
5. Por la presentación personal, de manera verbal o por escrito, en la oficina de dicha Unidad.
6. Por la aplicación móvil/web Akuerapp.
7. Por cualquier otra vía que en un futuro sea debidamente aprobada e implementada a tales fines.

En caso de que sea presentada una denuncia ante una dependencia distinta a la Unidad Anticorrupción, el funcionario que tome conocimiento de la misma tiene la obligación de proveer al ciudadano la información necesaria respecto a las vías idóneas mediante las cuales puede presentar su denuncia.

En el caso de denuncias de hechos de discriminación y acoso laboral, la misma podrá ser realizada por la víctima, por su representante legal munido de un poder especial para el efecto, por los padres, tutor o referente en caso de que sea una persona con discapacidad.

En caso de que el denunciante sea una persona con discapacidad, la Unidad Anticorrupción deberá prever los ajustes necesarios a todos los procedimientos para facilitar la presentación de la denuncia y todos los trámites ulteriores.

• **Requisitos mínimos de la denuncia**

Las denuncias presentadas deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Que estén referidas a acciones u omisiones relativas a hechos de corrupción relativos a la actividad institucional y/o vinculada al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la salud y protección del derecho a la salud y bienestar social de los ciudadanos, o a hechos de discriminación y acoso laboral llevados a cabo por funcionarios públicos o personal contratado del Ministerio.
- b) Que contenga una narración circunstanciada de los hechos lo más completa posible.
- c) Que incluya la identificación o individualización de los autores, cuando ello fuere posible. Asimismo, de quienes sean posibles coparticipes en los hechos denunciados y de las personas que los hubieren presenciado o que tuvieran noticia de ellos, en cuanto le constare al denunciante.
- d) Que se acompañen los antecedentes, documentos y pruebas que le sirvan de fundamento, cuando ello sea posible.

• **De la desestimación primaria de la denuncia**

Es necesario que la denuncia realizada posea los suficientes datos como para que sea posible el comienzo de una investigación. Si la denuncia no contiene los datos exigidos, se hará saber al solicitante para que, si así lo desea, los subsane y complete su presentación, a los efectos de su tramitación.

En caso de que los datos aportados en la denuncia no sean suficientes como para lograr iniciar una investigación, se procederá a su desestimación. Esta decisión debe encontrarse debidamente fundada y ser remitida a la Dirección General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, junto a todos sus antecedentes, para su control.

En ningún caso podrá rechazarse una denuncia por razones relacionadas con la forma de presentación.

- **Del archivo de la denuncia**

De cada denuncia recibida, deberá quedar una constancia escrita de la misma y proceder inmediatamente a la formación de un registro y expediente administrativo. A su vez, deberá cargarse el caso en el Sistema de Registro y Seguimiento de Causas Penales, Sumarios Administrativos e Investigaciones Preliminares de la Secretaría Nacional Anticorrupción.

- **Anonimato y confidencialidad**

El denunciante puede optar por realizar la denuncia identificándose, hacerlo bajo el sistema de protección de datos de identidad o bajo el anonimato.



En el primer caso, la denuncia debe llevar el nombre, cédula de identificación del denunciante y, si es posible, su firma.

En caso en que el denunciante opte por el sistema de protección de datos, su identidad será confidencial en todo momento, tanto para el público en general como para todo funcionario y dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, so pena de ser considerado falta grave, según lo establece el Artículo 68 inc. f de la Ley 1626 de la Función Pública. Para cumplir con la confidencialidad, se asignará un código de identificación a la persona del denunciante.

Se podrá dar a conocer la identidad del denunciante en los siguientes casos:

- denuncia maliciosa
- que el mismo ofrezca su consentimiento para divulgarla
- ante solicitud de autoridad judicial.



En caso de que el funcionario denunciante posea la obligación de denunciar establecida en la Ley 1626 De la Función Pública en el Artículo 57 inc. h, se podrá tomar su denuncia bajo la modalidad de protección de los datos de identidad, a elección del denunciante. Cuando luego de las investigaciones realizadas podría resultar sancionado el denunciante por incumplimiento del deber de informar y denunciar irregularidades que lleguen a su conocimiento por el ejercicio de su cargo, la Unidad Anticorrupción no podrá establecer entre sus recomendaciones una sanción al funcionario.



En el marco de un procedimiento administrativo o proceso judicial posterior, el denunciante puede solicitar por escrito a la Unidad Anticorrupción una certificación de que el mismo denunció el hecho, a fin de presentar ante las autoridades competentes para probar el cumplimiento de su deber legal. La certificación debe encontrarse firmada por el Jefe de la Unidad y contar con copia autenticada del registro o expediente que contenga la denuncia realizada y el código de identificación de la persona denunciante. El Jefe de la Unidad es responsable personalmente en cuanto a la veracidad de la certificación realizada, considerándose su adulteración una falta grave según lo establece la Ley 1626 de la Función Pública.

El funcionario denunciante no gozará de este derecho en caso de que haya procedido a denunciar luego de haber transcurrido seis meses desde el momento en que tomó conocimiento de las irregularidades denunciadas.

- **Denuncia maliciosa**

El que denuncia ante la Unidad Anticorrupción un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión, será denunciado ante las autoridades competentes para la aplicación de sanciones penales pertinentes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que hubiera lugar.

Asimismo, si el denunciante es un funcionario o personal contratado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, se procederá a informar de este hecho y todas las pruebas que funden su existencia a la dependencia correspondiente a fin de que se apliquen las sanciones administrativas que correspondan.

IV. Medidas de protección y beneficios al denunciante y testigo

Todos los denunciantes de hechos de corrupción y aquellas personas que participen en las investigaciones como testigos contarán con las medidas de protección y beneficios detalladas en el presente capítulo.

La Unidad Anticorrupción tiene el deber de comunicar por escrito al denunciante, en caso de que se conozca su identidad y sea posible, y al testigo las disposiciones establecidas en este capítulo a fin de que los mismos puedan ejercer sus derechos reconocidos.

En caso de que el denunciante sea un ciudadano que no ejerce función pública, y sea sujeto de hostilidades en su puesto de trabajo a raíz de la denuncia realizada, recibirá asistencia legal a efectos de interponer los recursos necesarios que hagan valer sus derechos conforme a las normas laborales del sector privado.

- **Buena fe**

Para poder gozar de las medidas de protección y beneficios al denunciante, es requisito sine qua non que la denuncia haya sido hecha de buena fe y con motivos razonables que lleven a la creencia de que la información divulgada evidencia un hecho de corrupción, de discriminación o acoso laboral, incluso si la creencia del individuo es incorrecta.

De igual manera, en caso de testigos, su testimonio debe haberse hecho de buena fe y con motivos razonables que lleven a la creencia de que la información divulgada es veraz y ha sido expresada tal cual ha sido captada por sus sentidos. La buena fe se presume salvo prueba en contrario.

Los motivos particulares que posean el denunciante y el testigo para denunciar o prestar testimonio no se tomarán en cuenta en cuanto a la calificación de la buena fe de la denuncia o testimonio.

Las personas que deliberadamente realicen falsas denuncias o testimonios, sabiendo que lo son, no disfrutarán de la protección ni de los beneficios que se mencionan.

- **Protección**

Se protegerá al denunciante o testigo servidor público contra cualquier desventaja que sufra como consecuencia de la denuncia realizada.



- **Prohibición del tratamiento desventajoso**

El funcionario tiene derecho a no ser sometido a ningún perjuicio por cualquier acto, o cualquier omisión deliberada de actuar, como así también algún trato desfavorable, como descenso de categoría, un recorte salarial, pérdida de beneficio, amenazas o aplicación efectiva de sanciones sin justificación y prueba suficiente, acto de hostigamiento y acoso o de otro tratamiento para el denunciante y testigo, sobre la base de una denuncia o testimonio.

• **Nulidad de Despido**

En caso de que un denunciante o testigo haya sido cesado, despedido o desvinculado de su cargo y haya motivos razonables para creer que se hizo sobre la base de la denuncia o testimonio presentado, el despido será declarado nulo y deberá ser restituido a su puesto de trabajo y recibir una compensación salarial por el tiempo que fue cesado en su cargo.

• **Inversión de la carga de la prueba**

En todos los casos de supuestas represalias contra los denunciantes y testigos, el acusado de haber llevado a cabo las mismas es el que debe probar que todas las medidas tomadas en perjuicio del denunciante se encuentran amparadas por normativa vigente, fueron motivadas por razones debidamente fundamentadas, distintas a la divulgación de la información objeto de la denuncia o testimonio y que se han cumplido todos los requisitos legales para ello.

• **Sanciones por represalias**

Cualquier acto de represalia o interferencia con la divulgación de información del denunciante y del testigo deberá ser considerado en sí mismo una falta grave según lo establecido en la Ley 1626 de la Función Pública.

Cuando las represalias contra el denunciante y testigo se materializan en actos de hostigamiento, el denunciante pondrá en conocimiento de la Unidad Anticorrupción dicha situación, la que procederá, en conjunto con la Dirección General de Recursos Humanos, a realizar la inspección laboral correspondiente y recabar la información necesaria respecto al hecho. Si se constata el acto de hostigamiento, se recomendará a la Dirección General de Asesoría Jurídica con carácter de urgencia la apertura de sumario y la aplicación de las sanciones correspondientes. Además, en caso de que se considere necesario y con acuerdo del denunciante o testigo, se dispondrá el traslado del funcionario a otra dependencia del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• **Denunciante como copartícipe del hecho**

En los casos en que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, se aplicará una reducción de la sanción administrativa, de acuerdo al grado de participación en los hechos y la gravedad del mismo. No procederá este beneficio cuando, luego de concluida la investigación de la denuncia, se confirma su participación en los hechos denunciados y éste no lo hubiera declarado en el momento de presentar su denuncia.

• **Beneficios para el denunciante funcionario y ciudadano**

En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en una norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtendrá como recompensa un 20% de lo efectivamente cobrado. El beneficio establecido no es aplicable cuando el denunciante se ha beneficiado de alguna manera con el acto de corrupción denunciado.

V. De la investigación y tratamiento de denuncias

• Objeto de la investigación

La investigación se realizará de manera oportuna, exhaustiva e independiente, teniendo como fin la recolección de datos y pruebas para sustentar la veracidad de las denuncias recibidas y los procedimientos iniciados de oficio por la Unidad Anticorrupción, en particular cuando las conductas denunciadas puedan configurar hechos punibles.

• Plazo

La Unidad Anticorrupción tendrá un plazo de 30 días hábiles para iniciar las investigaciones preliminares correspondientes a los hechos denunciados, contados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la denuncia ante la Unidad Anticorrupción mediante cualquiera de las vías habilitadas al efecto. Este plazo puede ser prorrogado por un plazo máximo de 30 días, bajo pedido fundado de la Unidad a la Dirección General de Gabinete.

• De la documentación relacionada con las investigaciones de la Unidad Anticorrupción

Todas las denuncias recibidas por escrito como así también todas las notas, memorandos y demás documentación que se encuentren dirigidas a la Unidad Anticorrupción o que se envíen en respuesta a las solicitudes de informes realizadas por la Unidad Anticorrupción se encuentran excluidas del deber de ingresar el documento en el sistema SIMESE, debiendo presentarse directamente ante la oficina de la Unidad Anticorrupción, sin necesidad de ingresar por mesa de entrada del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

• De las fiscalizaciones

Los funcionarios de la Unidad Anticorrupción podrán trasladarse a cualquier punto del territorio nacional, cuantas veces sea necesario, a los efectos de la investigación de hechos de corrupción, de discriminación y de acoso laboral.





A fin de llevar adelante una correcta fiscalización teniendo en cuenta las características propias del caso investigado, los funcionarios de la Unidad Anticorrupción tienen la facultad de solicitar apoyo a personal de todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. A tal fin, la Unidad Anticorrupción no se encuentra obligada a expresar los motivos de la fiscalización ni el lugar en que se llevará a cabo. Sólo deberá otorgar a los colaboradores los datos que sean estrictamente necesarios para contar con su presencia el día y hora previstos para la fiscalización.

En el marco de las fiscalizaciones, los funcionarios de la Unidad Anticorrupción poseen la facultad de proceder al retiro de toda documentación, en formato escrito o digital, que a su criterio sea necesaria a los fines de la investigación.



El mencionado retiro de documentación se hará siempre bajo acta firmada por los presentes, procediendo a la devolución de las mismas una vez que hayan sido utilizadas a los fines para los cuales fue retirada. La documentación debe devolverse en el mismo estado en que fue retirada, bajo responsabilidad de los funcionarios de la Unidad Anticorrupción. Se podrá proceder a la no devolución de las mismas en el caso en que sea necesario remitir los originales a la Dirección General de Asesoría Jurídica para su propia investigación.

- **Deber de colaboración**

Todas las dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social deberán proveer la información requerida por la Unidad Anticorrupción, haciéndolo dentro de los plazos establecidos, si existiesen, bajo pena de considerarse el incumplimiento como falta administrativa conforme a la Ley 1626/2000 De La Función Pública.



- **Presentación de informe**

Una vez finalizada la investigación, la Unidad Anticorrupción deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días un informe a la Dirección General de Asesoría Jurídica, en donde deberá constar:

- a) la denuncia presentada,
- b) la investigación realizada, con copia de todos los documentos y pruebas recolectadas.
- c) las conclusiones arribadas y la formulación de las recomendaciones respecto a las medidas y acciones que, a criterio de la Unidad, corresponden llevar a cabo a los efectos de sancionar la conducta como así también de prevenir futuros casos similares.

La Unidad Anticorrupción tiene la facultad de elaborar recomendaciones dirigidas a diversas dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a fin de que se produzcan mejoras en cuanto a las irregularidades o debilidades detectadas en una investigación por un hecho de corrupción, discriminación o acoso laboral. Estas recomendaciones están sujetas a control por parte de la mencionada Unidad respecto a su cumplimiento.



Para ello, la Unidad Anticorrupción posee la facultad de solicitar informes, con la indicación de plazos si se considera necesario, sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones formuladas como así también posee la facultad de constituirse in situ en el lugar para realizar las inspecciones correspondientes. En caso de no recibir contestación a los informes solicitados o que las recomendaciones no hayan sido cumplidas en su totalidad, en el tiempo y la forma establecidos, la Unidad Anticorrupción procederá a realizar una primera comunicación por escrito al funcionario responsable de la dependencia afectada a fin de que regularice la situación, otorgando un plazo para ello. Ante una nueva negativa o incumplimiento, la misma será considerada falta grave por

parte de los funcionarios responsables de las dependencias afectadas y será pasible de sanción de acuerdo a lo que establece la Ley 1626 de la Función Pública.

En caso de tratarse de una investigación sobre hechos de discriminación y/o acoso laboral, la Unidad Anticorrupción deberá enviar copia del informe elaborado a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de la Función Pública para su conocimiento y control. La persona afectada por un hecho de discriminación o acoso laboral que no recibiera una respuesta en un plazo razonable respecto a la denuncia presentada o si la respuesta obtenida fuese la desestimación de la denuncia, podrá recurrir a la Dirección de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría de la Función Pública, la cual definirá la pertinencia de la investigación.

- **Denuncia ante el Ministerio Público**

Ante la evidencia que determine la posible existencia de un hecho punible, la Unidad Anticorrupción deberá solicitar en su informe a la Dirección General de Asesoría Jurídica la presentación de la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

- **Acceso a la información sobre la investigación e informe**

El acceso a la información en cuanto al proceso de investigación y los informes presentados por la Unidad Anticorrupción se tramitará por el procedimiento y los mecanismos establecidos en la Ley 5282 de Libre Acceso Ciudadano a la Información Pública y Transparencia Gubernamental. Respecto a los informes relacionados a casos de discriminación, acoso laboral, u otros datos que por ley se consideren sensibles, se aplicarán las reservas correspondientes, conforme al principio de divisibilidad de la información. En estos casos, el denunciante no tendrá restricción alguna respecto a los datos que obren en los expedientes que afectan a la causa.

Las estrategias de la Unidad Anticorrupción para la obtención de pruebas y documentación relevante, a fin de verificar la veracidad de la denuncia presentada, se regirán por secreto profesional, siempre y cuando no obren en documentos oficiales. Para este efecto, se aplicarán los artículos 57, inc. f, 68, inc. f, de la Ley 1.626 De la Función Pública.

En las respuestas a las solicitudes de información pública remitidas a la Unidad Anticorrupción, se generará un escrito de respuesta en el cual se aclarará el alcance y valor legal y procesal de los informes elaborados por la Unidad Anticorrupción. El uso y/o transformación de la información pública obtenida por parte del solicitante se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad.

En los casos de solicitudes de acceso a información relacionadas con el proceso de investigación o respecto a los informes elaborados, se analizará si los datos podrían afectar sustancialmente la investigación llevada adelante por la Unidad Anticorrupción o la Dirección General de Aseso-

ría Jurídica. Esta situación deberá evaluarse en cada caso concreto. En los casos en que la divulgación de la información solicitada pueda crear un daño concreto y actual a la investigación correspondiente, se estará a lo dispuesto en el art. 372 del Código Civil, y se dará cumplimiento al art. 19 y concordantes de la Ley 5282/14 y su decreto reglamentario.

- **De las actuaciones posteriores**

La Dirección General de Asesoría Jurídica tiene el deber de proceder a la remisión inmediata de la decisión final tomada en cuanto a los casos e informes remitidos por la Unidad Anticorrupción, a fin de contar con un archivo completo de cada investigación iniciada. Asimismo, la Unidad Anticorrupción podrá solicitar un informe respecto al avance de las investigaciones derivadas.

Si una vez remitido el informe correspondiente, la Unidad Anticorrupción recibe o entra en conocimiento de notas, documentación o informaciones relacionadas al caso, la misma deberá remitir aquellas a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a fin de que se adjunte al informe remitido.

La Unidad Anticorrupción puede realizar una comunicación por escrito a la Dirección General de Asesoría Jurídica con tres meses de anticipación sobre aquellos casos en los que se recomendó la instrucción de sumario administrativo y el plazo de prescripción de un año establecido en el Artículo 83 de la Ley 1626 de la Función Pública se encuentre próximo a cumplirse.

VI. Disposiciones finales

- **Del control de la actividad desempeñada por la Unidad Anticorrupción**

La Unidad Anticorrupción deberá remitir informes a la Dirección General de Gabinete y al Sr. Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, con una periodicidad mensual o cada vez que sea requerido. En el mismo debe constar el detalle de las denuncias recibidas y el estado de investigación de cada una de ellas, como así también todas las actividades en las que haya participado la Unidad en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

La Unidad Anticorrupción, a su vez, posee la obligación de proceder a la carga y actualización constante de todos los datos requeridos por la Secretaría Nacional Anticorrupción, en el Sistema de Registro y Seguimiento de Causas Penales, Sumarios Administrativos e Investigaciones Preliminares, como así también tiene la obligación de responder en tiempo y forma a todos los requerimientos de la Secretaría Nacional Anticorrupción, como ente rector nacional de todas las Unidades Anticorrupción del Poder Ejecutivo Nacional.

LEY N° 5282/14
DE LIBRE ACCESO
CIUDADANO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA Y
TRANSPARENCIA
GUBERNAMENTAL

LEY N° 5282/14 DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

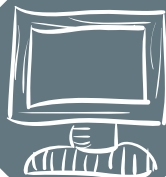
- QUÉ ES INFORMACIÓN PÚBLICA



Recuerda que información pública es:

“Es aquella producida, obtenida, bajo el control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes”

- QUÉ ES LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



La promulgación en Paraguay de la Ley 5282/14 del 18 de septiembre de 2014 que facilita el acceso ciudadano a la información pública, marca un hito en el movimiento mundial en favor de la transparencia, al convertirse en el país número 100 en contar con ese tipo de norma.

Un año después se reglamentó la normativa, **a través del decreto presidencial N° 4064/2015** y se habilitó el Portal Unificado de Acceso a la Información Pública.

La Ley N° 5282/14 busca que la ciudadanía pueda ejercer su derecho humano de acceder a la información reconocido en la Constitución Nacional, con lo cual logre un mejoramiento en su calidad de vida. Todas las instituciones públicas se encuentran obligadas a divulgar la información dentro del marco de transparencia activa a través de sus sitios web como así también a responder las solicitudes de información pública presentadas por los ciudadanos.

A partir del 18 de septiembre de 2015, mediante Resolución S.G. N° 717, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social cuenta con la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia Administrativa, encargada de coordinar todas las acciones tendientes a dar un cumplimiento efectivo de todas las disposiciones contenidas en la Ley 5282/14 y su decreto reglamentario.

No te olvides que:

“cualquier persona, sin discriminación de ningún tipo, podrá acceder a la información pública, en forma gratuita y sin necesidad alguna de justificar las razones por las que formulan u pedido, conforme al procedimiento establecido en la presente ley”

**DATOS IMPORTANTES**

- Toda solicitud deberá ser respondida dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la presentación
- Aquellos que administren, manipulen, archiven o conserven información pública, serán **personalmente responsables** por sus acciones u omisiones, que deriven en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado
- Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión.
- En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información pública, procederá el **recurso de reconsideración**, a fin de que la misma autoridad examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.
- En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el solicitante, haya o no interpuesto el recurso de reconsideración, podrá, a su elección, **acudir ante cualquier Juez de Primera Instancia** con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública.

LEY N° 5.282

DE LIBRE ACCESO CIUDADANO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA
CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto. La presente ley reglamenta el artículo 28 de la Constitución Nacional, a fin de garantizar a todas las personas, el efectivo ejercicio del derecho al acceso a la información pública, a través de la implementación de las modalidades, plazos, excepciones y sanciones correspondientes, que promuevan la transparencia del Estado.

Ninguna disposición de esta ley podrá ser entendida o utilizarse para negar, menoscabar o limitar la libertad de expresión, la libertad de prensa o la libertad de ejercicio del periodismo.

Artículo 2.º Definiciones. A los efectos de esta ley, se entenderán como:

1. Fuentes públicas: Son los siguientes organismos:

- a) El Poder Legislativo, sus Cámaras, comisiones y todos sus órganos administrativos, así como los Parlamentarios del Mercado Común del Sur (MERCOSUR);
- b) El Poder Ejecutivo, sus ministerios, secretarías y todos los demás órganos administrativos, así como la Procuraduría General de la República y la Policía Nacional;
- c) El Poder Judicial, el Consejo de la Magistratura, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, el Ministerio Público y la Justicia Electoral;
- d) Las Fuerzas Armadas de la Nación; e) La Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República y el Banco Central del Paraguay;
- f) Las entidades financieras del Estado, las empresas públicas, las sociedades comerciales con participación estatal mayoritaria, las sociedades de economía mixta, los entes reguladores o de control y todas las demás entidades descentralizadas con personería jurídica de derecho público;
- g) Las universidades nacionales;
- h) Los gobiernos departamentales y municipales; e,
- i) Las comisiones mixtas y las entidades binacionales en las que participe la República del Paraguay. Los representantes, directores y consejeros paraguayos de estas reparticiones públicas deberán garantizar el efectivo ejercicio del derecho de las personas a solicitar y recibir información pública de las mismas.

2. Información pública: Aquella producida, obtenida, bajo control o en poder de las fuentes públicas, independientemente de su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo que se encuentre establecida como secreta o de carácter reservado por las leyes.

Artículo 3.º Difusión. La información pública estará sometida a la publicidad y las fuentes públicas están obligadas a prever la adecuada organización, sistematización, informatización y disponibilidad para que sea difundida en forma permanente, a los efectos de asegurar el más amplio y fácil acceso a los interesados.

Artículo 4.º Alcance y gratuidad. Cualquier persona, sin discriminación de ningún tipo, podrá acceder a la información pública, en forma gratuita y sin necesidad alguna de justificar las razones por las que formulan su pedido, conforme al procedimiento establecido en la presente ley.

Artículo 5.º Responsabilidad. Aquellos que administren, manipulen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables por sus acciones u omisiones, que deriven en la ocultación, alteración, pérdida o desmembración de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado.

TÍTULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6.º Órgano competente. Las fuentes públicas deberán habilitar una Oficina de Acceso a la Información Pública, en la que se recibirán las solicitudes, así como orientar y asistir al solicitante en forma sencilla y comprensible.

Artículo 7.º Funciones. Las fuentes públicas deberán capacitar, actualizar y entrenar en forma constante a los funcionarios encargados de la oficina, para optimizar progresivamente la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

TÍTULO III INFORMACIÓN MÍNIMA

Artículo 8.º Regla general. Las fuentes públicas deben mantener actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo, las siguientes informaciones:

- a) Su estructura orgánica;
- b) Las facultades, deberes, funciones y/o atribuciones de sus órganos y dependencias internas;
- c) Todo el marco normativo que rija su funcionamiento y las normas constitucionales, legales de alcance nacional o local y reglamentario cuya aplicación esté a su cargo;

- d) Una descripción general de cómo funciona y cuál es el proceso de toma de decisiones;
- e) El listado actualizado de todas las personas que cumplan una función pública o sean funcionarios públicos, con indicación de sus números de cédula de identidad civil, las funciones que realizan, los salarios u honorarios que perciben en forma mensual, incluyendo todos los adicionales, prestaciones complementarias y/o viáticos;
- f) Descripción de la política institucional y de los planes de acción;
- g) Descripción de los programas institucionales en ejecución, con la definición de metas, el grado de ejecución de las mismas y el presupuesto aplicado a dichos programas, publicando trimestralmente informes de avance de resultados;
- h) Informes de auditoría;
- i) Informes de los viajes oficiales realizados dentro del territorio de la República o al extranjero;
- j) Convenios y contratos celebrados, fecha de celebración, objeto, monto total de la contratación, plazos de ejecución, mecanismos de control y rendición de cuentas y, en su caso, estudios de impacto ambiental y/o planes de gestión ambiental;
- k) Cartas oficiales;
- l) Informes finales de consultorías;
- m) Cuadros de resultados;
- n) Lista de poderes vigentes otorgados a abogados;
- o) Sistema de mantenimiento, clasificación e índice de los documentos existentes;
- p) Descripción de los procedimientos previstos para que las personas interesadas puedan acceder a los documentos que obren en su poder, incluyendo el lugar en donde están archivados y el nombre del funcionario responsable; y,
- q) Mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 9.º Información mínima del Poder Legislativo. El Congreso de la Nación debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

- a) Todas las leyes de la República y todos los Proyectos de Ley, con indicación de su trámite parlamentario y los dictámenes que hubieran producido las comisiones asesoras.
- b) Todas las intervenciones de los Senadores y Diputados en las sesiones de sus respectivas Cámaras deben ser grabadas. Las copias taquigráficas deben compilarse en un Diario de Sesiones, que estará a disposición de cualquier persona interesada.
- c) El resultado de todas las votaciones sobre proyectos de ley o resoluciones.

Artículo 10.- Información mínima del Poder Ejecutivo. El Poder Ejecutivo debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

- a) El Presupuesto General de la Nación vigente, el Anteproyecto de Presupuesto elaborado por el Ministerio de Hacienda para el año siguiente al tiempo de su presentación al Congreso de la Nación y la Ejecución Presupuestaria del año anterior y del año fiscal en curso, actualizado diariamente.

Además de la información completa referente a los documentos señalados, deben elaborarse resúmenes con la comparación del gasto en cada área y la ejecución del mismo en cada caso con la de los años anteriores; el porcentaje de lo presupuestado y efectivamente ejecutado en cada rubro con relación al Producto Interno Bruto y al presupuesto total; el porcentaje del gasto de personal y otros gastos rígidos y la inversión en obras; y el porcentaje de la inversión social con relación al Producto Interno Bruto y el presupuesto total, discriminando la inversión social en salud pública, educación, vivienda y programas contra la pobreza;

- b) Todos los decretos promulgados por el Presidente;
- c) Los indicadores económicos;
- d) Los datos referentes a la deuda pública, servicio de la deuda, entidades deudoras y comparación de la situación presente con la de los años anteriores. Asimismo, la proyección de la deuda pública para los años siguientes;
- e) La información referente a las contrataciones públicas, mencionando montos, empresas que fueron adjudicadas, procedimientos administrativos utilizados para la adjudicación, datos de las empresas y estado de la ejecución de los contratos. Esta información será conservada por al menos cinco años;
- f) Los datos referentes al destino de los recursos provenientes de la deuda pública, con mención específica de los programas, inversiones y obras efectuadas, empresas y consultoras contratadas para la ejecución de los mismos, procedimientos de contratación de dichas entidades y estado presente de ejecución;
- g) Los documentos elaborados por la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos;
- h) Un informe anual sobre derechos humanos y situación carcelaria, con especial énfasis en los derechos sociales a la salud y la educación;
- i) Declaraciones de impacto ambiental, planes de manejo, planes de cambio de uso de suelo, planes de reforestación; concesiones y permisos de aprovechamiento de los recursos hídricos; y todos los demás actos administrativos que otorguen derechos de aprovechamiento de los recursos naturales, cualquier que sea la repartición pública que los expida;

- j) Un informe anual sobre el estado y la calidad de los elementos del medio ambiente, tales como las aguas, el aire, el suelo, las áreas silvestres protegidas, la fauna, la flora, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y medidas que los hayan afectado o puedan afectarlos; y,
- k) Las estadísticas referentes a la seguridad ciudadana, con mención de los tipos y cantidad de hechos punibles denunciados mensualmente por departamento y ciudad.

Artículo 11.- Información mínima del Poder Judicial. El Poder Judicial debe mantener actualizada y a disposición del público de manera informatizada, una base de datos que contenga:

- a) Todas las resoluciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia;
- b) Una selección de las sentencias firmes de los tribunales de apelaciones y juzgados de primera instancia de la República que sean representativas de los criterios jurisprudenciales de los magistrados y sus variaciones;
- c) Todas las acordadas y resoluciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia;
- d) Todas las resoluciones del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados; y,
- e) Todas las resoluciones del Tribunal de Ética.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Artículo 12.- Forma y contenido. Toda persona interesada en acceder a la información pública, deberá presentar una solicitud ante la oficina establecida en la fuente pública correspondiente, personalmente, por correo electrónico, en forma escrita o verbal, y en este último caso, se extenderá un acta. La presentación contendrá la identificación del solicitante, su domicilio real, la descripción clara y precisa de la información pública que requiere, y finalmente, el formato o soporte preferido, sin que esto último constituya una obligación para el requerido.

Artículo 13.- Defectos. Si la solicitud no contiene todos los datos exigidos en el artículo anterior, se hará saber el o los defectos al solicitante, para que los subsane y complete su presentación, a los efectos de su tramitación.

Artículo 14.- Incompetencia. Si la fuente pública requerida no cuenta con la información pública solicitada, por no ser competente para entregarla o por no tenerla, deberá enviar la presentación a aquella habilitada para tal efecto.

Artículo 15.- Improcedencia del rechazo. No podrán ser motivo de rechazo o archivo de la solicitud de acceso a la información, aquellas que fuesen defectuosas o se presenten ante una fuente pública no competente.

Artículo 16.- Plazo y entrega. Toda solicitud deberá ser respondida dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación. La información pública requerida será entregada en forma personal, o a través del formato o soporte elegido por el solicitante.

Artículo 17.- Límites. En caso que la información pública solicitada ya esté disponible para el solicitante, a través de cualquier medio fehaciente, la fuente pública requerida le hará saber, además de indicar la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a la misma, con lo cual se entenderá que se dio cumplimiento a la obligación de informar.

Artículo 18.- Prohibiciones. No se permitirá la salida de datos o registros originales de los archivos de las fuentes públicas en los que se hallen almacenados, y tampoco se podrá solicitar que se efectúen evaluaciones o análisis que no corresponden al ámbito de sus funciones.

Artículo 19.- Denegatoria. Solo se podrá negar la información pública requerida mediante resolución fundada, la que deberá ser dictada por la máxima autoridad de la fuente pública requerida, quien expresará los motivos de hecho y de derecho en que se basa la decisión.

En este caso, la fuente pública deberá informar al solicitante, respecto a las vías procesales que le son otorgadas para el reclamo de la decisión así como los órganos legales competentes para entender en esa cuestión.

Artículo 20.- Resolución ficta. Si dentro del plazo previsto en el artículo 16 de la presente ley, no existe respuesta alguna por parte de la fuente pública requerida, se entenderá que la solicitud fue denegada.

Artículo 21.- Recurso. En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información pública, procederá el recurso de reconsideración, a fin de que la misma autoridad examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

TÍTULO V INFORMACION PÚBLICA RESERVADA

Artículo 22.- Definición. La información pública reservada es aquella que ha sido o sea calificada o determinada como tal en forma expresa por la ley.

TÍTULO VI ACCIÓN JUDICIAL

Artículo 23.- Competencia. En caso de denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información o de cualquier otro incumplimiento de una repartición pública con relación a las obligaciones previstas en la presente ley, el solicitante, haya o no interpuesto el recurso de reconsideración, podrá, a su elección, acudir ante cualquier

Juez de Primera Instancia con jurisdicción en el lugar de su domicilio o en donde tenga su asiento la fuente pública.

Artículo 24.- Plazo. La acción contra la denegación expresa o tácita de una solicitud de acceso a la información pública, deberá ser interpuesta en el plazo de sesenta días.

Artículo 25.- Medidas de urgencia. Si de los fundamentos del escrito de interposición de la acción o en cualquier otro momento del proceso resultare, a criterio del Juzgado, la necesidad de su inmediata actuación, este dispondrá, con carácter provisional, las medidas que correspondieren en amparo del derecho o libertad presuntamente negados o menoscabados.

Artículo 26.- Cumplimiento.

- a) Toda decisión judicial que ordene la entrega de información pública, deberá cumplirse en los plazos legales pertinentes.
- b) El que incumpliere la decisión judicial descrita en el inciso anterior, será castigado con pena de multa de hasta trescientos días-multa y una medida de inhabilitación para el ejercicio de la función pública de hasta dos años.

Artículo 27.- Los montos obtenidos por la aplicación de la pena prevista en el artículo anterior serán destinados a la Dirección General del Tesoro, para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO VII SANCIONES

Artículo 28.- Sumario administrativo. El incumplimiento de los deberes y obligaciones dispuestos en la presente ley, por parte de funcionarios y empleados públicos, también será considerado como falta grave e incurrirán en responsabilidad administrativa, por lo que serán pasibles de las sanciones establecidas en la Ley N° 1.626/00 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA” y en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 29.- Legislación aplicable. En el caso que el incumplimiento sea cometido por parte de un sujeto que no sea funcionario o empleado público, se aplicarán las sanciones establecidas en las disposiciones legales que rijan su relación laboral con la fuente pública a la cual pertenece.

Artículo 30.- Presunción. En los casos señalados en este Título, siempre se presumirá la buena fe y razonabilidad de los actos, de quien ejerce un cargo público.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINANCIERAS

Artículo 31.- Partidas presupuestarias. Las fuentes públicas deberán prever dentro de su presupuesto anual, los recursos necesarios para implementar las disposiciones establecidas en la presente ley.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará a regir a partir del año siguiente de su promulgación.

Artículo 33.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.

Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados

Enrique Bacchetta Chiriani
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaria Parlamentaria

Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de setiembre de 2014.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República
Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda

Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior



ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO

ALIANZA PARA EL GOBIERNO ABIERTO

¿Qué es la Alianza para Gobierno Abierto?



Es una iniciativa internacional conformada actualmente por 69 países que expresan su voluntad de mejorar la gestión administrativa con mayores niveles de respuesta hacia los ciudadanos por medio de planes de acción bajo los principios de transparencia, participación ciudadana y rendición de cuentas en la administración pública.



Paraguay en la Alianza

Paraguay inició el proceso de incorporación a la Alianza para el Gobierno Abierto en noviembre del 2011 y en abril del 2012 oficializó su ingreso con la presentación de su primer Plan de Acción.

¿Qué es Gobierno abierto?

Es una iniciativa de los gobiernos de varios Estados que promueven los principios de la transparencia, la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la tecnología e innovación en la administración pública.



Rendición de Cuentas



Los gobiernos se esfuerzan por establecer reglas, normas y mecanismos para que los actores gubernamentales justifiquen sus acciones, respondan a críticas o requerimientos y acepten responsabilidad por omisiones en lo referente a leyes y compromisos.

Participación Ciudadana



Los gobiernos procuran que sus ciudadanos se involucren en debates públicos, provean insumos y contribuyan a un régimen más innovador, efectivo y receptivo.

Transparencia



Los gobiernos fomentan la divulgación de información y datos públicos sobre las actividades y decisiones gubernamentales está abierta y actualizada, además es exhaustiva y se encuentra disponible al público en cumplimiento con estándares de datos abiertos.

Tecnología e Innovación



Los gobiernos reconocen la importancia de: proveer a los ciudadanos acceso abierto a la tecnología; las nuevas tecnologías como impulsoras de la innovación; y la importancia de aumentar la capacidad de los ciudadanos para utilizar tecnologías.

¿Qué son los planes de acción?

Son los documentos que recogen los compromisos que asumen los gobiernos de cara a los principios de gobierno abierto y que incluyen metas, plazos e instituciones responsables de implementarlos. Tienen una vigencia bianual y son desarrollados en conjunto con organizaciones de la sociedad civil.

Paraguay dio cumplimiento a su Primer Plan de Acción 2012-2014, al Segundo Plan de Acción 2014-2016 y actualmente se encuentra en cumplimiento del Tercer Plan de Acción 2016-2018. Este último está compuesto por 10 compromisos referentes a Acceso a la información pública, datos abiertos, participación y monitoreo ciudadano, rendición de cuentas, participación y gobierno local, ambiente y recursos naturales, salud, educación, reducción de la pobreza y desarrollo social y control ciudadano.

Respecto al compromiso 7 de salud, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social posee 5 metas a cumplir antes de julio de 2018:

1. Política Nacional de Calidad en Salud elaborada, validada y publicada con participación de sectores representativos de la sociedad vinculados al sector.
2. Política Nacional de Calidad en Salud implementada de manera participativa a través de Plan piloto en 2 regiones sanitarias; con acciones de difusión para promover la participación de la ciudadanía, utilizando diversas estrategias de comunicación.
3. Tres nuevos conjuntos de datos de salud, definidos en consulta con la ciudadanía, disponibles en formato de datos abiertos en el portal institucional y con opciones de retroalimentación con la ciudadanía. Los datos serán actualizados periódicamente según el tipo de conjunto de datos.
4. Una campaña de difusión sobre utilización de datos abiertos en salud implementada a través de diversos canales y estrategias de comunicación (materiales de capacitación, charlas a nivel país, medios de comunicación, redes sociales institucionales, aplicaciones móviles como “Akuerapp” y menús SMS).
5. Un concurso dirigido a estudiantes y alianza con 2 universidades para la producción de investigación científica y utilización de datos abiertos de salud.

¿Qué es la Mesa Conjunta de Gobierno abierto?

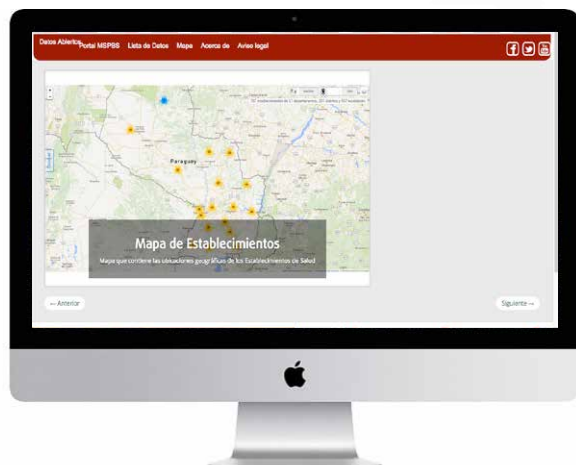
Es una conformada entre organizaciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales para garantizar la participación en el diseño e implementación de los Planes de Acción de Gobierno Abierto en Paraguay. Esta Mesa es coordinada por la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social dependiente de la Presidencia de la República (STP).

Para el periodo del plan 2014-2016 este espacio está conformado por representantes de 14 instituciones gubernamentales, entre ellas el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y 11 organizaciones de la sociedad civil.



PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MSPYBS

PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MSPYBS



Mediante la Resolución S.G. N° 381/2016 de fecha 29 de junio de 2016, se aprueba la aplicación móvil / web Akuerapp y el Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Así, el Ministerio se convirtió en el tercer ente del Estado en contar con dicha herramienta en el marco de la iniciativa de Gobierno Abierto – 2° Plan de Acción.



Los Datos Abiertos Gubernamentales son un medio para fomentar la transparencia, facilitando a los ciudadanos el acceso a la información pública y la relacionada a la gestión del Gobierno. Los ciudadanos pueden así empoderarse de los procesos de decisión, ayudando al gobierno en la toma de mejores decisiones y colaborando en la propuesta de soluciones. Con esta herramienta se pueden crear visualizaciones para comprender mejor datos complejos, a través de los formatos en que se encuentra publicada la información, permite reutilizar la misma, fomentando la creación de nuevos conocimientos e investigaciones científicas y periodísticas. A su vez, permite contar con una herramienta gerencial y de monitoreo de uso interno/libre (sin usuario y contraseña) para los funcionarios de salud en general.

Actualmente, se encuentran publicados cinco conjunto de datos abiertos:

1. establecimientos de salud (actualmente se encuentran publicados datos correspondientes a 174 establecimientos)
2. productos de salud
3. disponibilidad de productos por establecimientos de salud
4. disponibilidad histórica de productos de salud
5. servicios de salud
6. disponibilidad de servicios de salud por establecimiento de salud.

Se prevé una publicación y apertura constante de datos, a fin de ir paulatinamente ofreciendo a la ciudadanía cada vez más datos públicos en formato de datos abiertos.

Para poder ingresar:
<http://datos.mspbs.gov.py>

POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN MOVIL Y WEB "AKUERAPP" Y EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

Asunción, 29 de Junio de 2016

VISTO:

La presentación conjunta de las Direcciones Generales de Gabinete; de Planificación y Evaluación; de Información Estratégica en Salud; de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud; de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud; de Atención Primaria en Salud y de Tecnología de Información y Comunicación, por la cual se solicita la aprobación y el lanzamiento de la aplicación móvil y web denominada "AKUERAPP", y el Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, para el uso de toda la ciudadanía en general; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 28° de la Constitución Nacional reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme.

Que la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP – Open Government Partnership) es una iniciativa multilateral voluntaria compuesta por 64 países, que busca mejorar el desempeño gubernamental, fomentar la participación cívica y la apertura de los gobiernos, promover la rendición de cuentas y mejorar la capacidad de respuesta de los gobiernos hacia sus ciudadanos, utilizando nuevas tecnologías y la innovación.

Que, conforme a la nota STP/S.E./N° 1331/2011, el Gobierno de la República del Paraguay ha manifestado su interés en participar de la iniciativa, adhiriendo a la Alianza para el Gobierno Abierto desde el mes de abril de 2012.

Que existe la necesidad de desarrollar y aplicar herramientas informáticas con el fin de que el usuario interno y externo pueda acceder a información pública de los distintos servicios que ofrecen los establecimientos de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Que la participación ciudadana en la administración pública y, en especial en la gestión del sistema de salud pública, no sólo es un *derecho fundamental de las personas*, sino también es una *dimensión esencial* en los procesos sociales que tienden a la promoción de la salud, tal como ha sido reconocido por la Organización Mundial de la Salud. Es un elemento básico de transformación social, su impulso no sólo mejora el diseño e implementación de las políticas públicas, además ejerce una función de agente de control permanente, generando una mayor confianza hacia los gobernantes.

Que uno de los compromisos asumidos en el marco del Segundo Plan de Acción 2014 – 2016 de la Alianza para el Gobierno Abierto, se refiere al diseño e implementación de una política de datos abiertos y promoción de la generación de capacidades en la Sociedad Civil para su utilización. En este marco, se establecieron como resultados esperados un Portal de Datos Abiertos disponible desde la web por parte de cinco instituciones públicas, entre ellas el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y la realización de dos hackathones con iniciativa de la SENATICS, en los cuales salió ganadora la aplicación Akuerapp en beneficio del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 381

POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN MOVIL Y WEB "AKUERAPP" Y EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

29 de JUNIO de 2016
Hoja N° 02/03

Que la Resolución S.G. N° 853/2015 "Por la cual se establece la obligatoriedad del uso de las herramientas informáticas del Sistema Nacional de Información en Salud - SINAIS, para la correcta toma de decisiones", dispone el registro obligatorio de los datos asentados en los formularios del Sistema Nacional de Información en Salud.

Que por Resolución S.G. N° 428, del 07 de julio de 2015, se crea "Un equipo multidisciplinario para el proyecto de optimización de la gestión de medicamentos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social", conformado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación, Dirección General de Información Estratégica en Salud, el Centro de Estudios Ambientales y Sociales (CEAMSO) y la Dirección General de Planificación y Evaluación, esta última designada como Coordinadora de la elaboración y ejecución del Proyecto.

Que el Decreto N° 21376/98 "Por el cual se establece la nueva organización funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" en sus Artículos 19, y 20 numeral 6, dispone que compete al Ministro de Salud Pública y Bienestar Social, ejercer la Administración General de la Institución".

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
RESUELVE:

- Artículo 1°.** Aprobar la aplicación móvil y web "AKUERAPP", y la apertura de datos públicos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, siguiendo estándares internacionales de Gobierno Abierto, mediante el Portal de Datos Abiertos publicado en el link <http://www.mspbs.gov.py/datos/>, a los fines de la publicación, actualización y uso constante de información de los establecimientos de salud, referida a la ubicación georeferenciada, cartera de servicios, medicamentos disponibles y la recepción de denuncias y reclamos de la ciudadanía en general.
- Artículo 2°.** Determinar como primera etapa la publicación de datos de los Hospitales Regionales, un primer grupo de Hospitales Distritales, Hospitales Materno Infantiles de las Regiones Central / Capital y Hospitales Especializados.
- Artículo 3°.** Disponer la ampliación de los datos publicados en cuanto a la cantidad de grupos de datos disponibles, como así también los establecimientos de salud involucrados, de acuerdo con los compromisos asumidos en el marco del Tercer Plan de Acción de la Alianza para el Gobierno Abierto, a cumplirse completamente en junio de 2018.

POR LA CUAL SE APRUEBA LA APLICACIÓN MOVIL Y WEB "AKUERAPP" Y EL PORTAL DE DATOS ABIERTOS DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

29 de JUNIO de 2016
Hoja N° 03.03

- Artículo 4°.** Responsabilizar a los Directores de Regiones Sanitarias, Hospitales Regionales, Hospitales Distritales, Hospitales Materno Infantiles y Hospitales Especializados dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, de la actualización en línea de los datos de los establecimientos de salud, no superando las 48 horas.
- Artículo 5°.** Establecer que el no cumplimiento de la actualización mencionada en el Artículo 3° será pasible de sanción, según lo establece la Ley 1626/2000.
- Artículo 6°.** Responsabilizar del seguimiento e informe de respuesta ante denuncias de ausencias de medicamentos o profesionales de la salud, a la Unidad de Anticorrupción, dependiente de la Dirección General de Gabinete; respecto de las valoraciones a los establecimientos de salud, consultas o reclamos en general y encuesta de calidad de servicios de salud, al Servicio de Atención al Usuario, dependiente del Viceministerio, y a la Dirección General de Planificación y Evaluación. Un Manual de procedimiento determinará la forma en que deberán recibirse y procesarse las denuncias, consultas y reclamos.
- Artículo 7°.** Disponer el monitoreo del cumplimiento de la actualización de los datos de los establecimientos de salud, referidos al stock de medicamentos en las farmacias internas, cartera de servicios, información básica de los establecimientos de salud, así como su ubicación georreferenciada, al siguiente equipo: Unidad de Acceso a la Información y Transparencia Administrativa, Unidad Anticorrupción, ambas dependientes de la Dirección General de Gabinete, Dirección General de Desarrollo de Servicios y Redes de Salud, Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, Dirección General de Atención Primaria de la Salud, con el apoyo de la Dirección General de Tecnología de la Información y Comunicación y la Dirección General de Información Estratégica en Salud, en el rol de sugerir los mecanismos para dichos monitoreos.
- Artículo 8°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

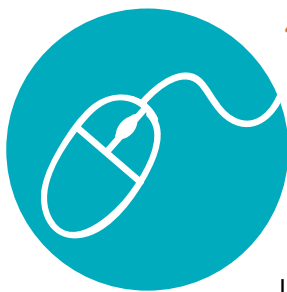
DR. ANTONIO BARRIOS BARRIOS F.
MINISTRO



AKUERAPP



¿Qué es?



“Akuerapp” es una aplicación web/móvil que brinda informaciones útiles como la ubicación de los establecimientos de salud, productos, servicios, estudios médicos, profesionales especialistas, stock de medicamentos esenciales y horarios de atención, entre otras informaciones. Muestra de una manera rápida, fácil y accesible los datos que se encuentran publicados en el Portal de Datos Abiertos del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La aplicación es resultado de una iniciativa gubernamental liderada por la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (Senatics) que, a través del concurso de desarrolladores (Hackaton) “InnovandoPy”, busca crear herramientas innovadoras que mejoren la calidad de los servicios públicos.

¿Dónde lo encuentro?



La aplicación se encuentra disponible en Google Play para Android e IOS y se descarga gratuitamente.

¿Qué información contiene?



Muestra la ubicación exacta de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social e indica al usuario cómo llegar al más cercano a su ubicación.

Proporciona información sobre los medicamentos disponibles, los servicios que ofrece cada establecimiento de salud, los estudios médicos que se realizan en los mismos, los profesionales de la salud que brindan atención médica y sus horarios de atención.

Permite a los usuarios opinar sobre la calidad de los servicios recibidos, lo cual se refleja en información estadística de gran utilidad para el Ministerio de Salud Pública en la mejora de sus servicios y la planificación estratégica.



La aplicación, además de proporcionar información de gran valor para la ciudadanía, facilita el control ciudadano ya que cualquier persona a través de su celular o de la página web de Akuerapp puede reportar la ausencia o denegatoria de medicamentos y servicios, las ausencias de los profesionales de salud y cualquier otro reporte que crea conveniente. Estos reportes o denuncias son recibidos e investigados por la Unidad Anticorrupción del MSPyBS.

Existe un compromiso del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de una publicación y apertura constante de datos, a fin de ir paulatinamente ofreciendo a la ciudadanía cada vez más datos públicos de salud en formato de datos abiertos.

Manual de herramientas
para la TRANSPARENCIA
y la LUCHA contra la CORRUPCIÓN

Julio, 2017